



17 de marzo de 2015

(15-1516)

Página: 1/4

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS SOBRE
DETERMINADO PAPEL ESTUCADO O CUCHÉ PROCEDENTE DE INDONESIA**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR INDONESIA

La siguiente comunicación, de fecha 13 de marzo de 2015, dirigida por la delegación de Indonesia a la delegación de los Estados Unidos y el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("el ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el artículo 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") en relación con las medidas que se enumeran a continuación:

Las siguientes determinaciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") y la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ("USITC"), con inclusión de la realización de las investigaciones, cualesquiera avisos, anexos, memorandos sobre la decisión, órdenes, modificaciones u otros instrumentos emitidos por los Estados Unidos en relación con las siguientes medidas en materia de derechos antidumping y compensatorios:

- *Certain Coated Paper from Indonesia: Initiation of Countervailing Duty Investigation* (Determinado papel estucado o cuché procedente de Indonesia: Iniciación de una investigación en materia de derechos compensatorios), 74 *Fed. Reg.* 53707 (20 de octubre de 2009) (Iniciación de una investigación en materia de derechos compensatorios por el USDOC);
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia and the People's Republic of China: Initiation of Antidumping Duty Investigations* (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia y la República Popular China: Iniciación de investigaciones en materia de derechos antidumping), 74 *Fed. Reg.* 53710 (20 de octubre de 2009) (Iniciación de una investigación en materia de derechos antidumping por el USDOC);
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from China and Indonesia* (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de China e Indonesia), 74 *Fed. Reg.* 50243 (30 de septiembre de 2009) (Apertura de una investigación por la USITC);
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from China and Indonesia* (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de China e

Indonesia), 74 *Fed. Reg.* 61174 (23 de noviembre de 2009) (Determinación preliminar de existencia de daño formulada por la USITC);

- Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia: Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination and Alignment of Final Countervailing Duty Determination with Final Antidumping Duty Determination (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia: Determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios y armonización de la determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con la determinación definitiva en materia de derechos antidumping), 75 *Fed. Reg.* 10761 (9 de marzo de 2010) (Determinación preliminar en materia de derechos compensatorios formulada por el USDOC);
- Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia: Preliminary Determination of Sales at Less Than Fair Value and Postponement of Final Determination (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia: Determinación preliminar de ventas a un precio inferior al valor justo y aplazamiento de la determinación definitiva), 75 *Fed. Reg.* 24885 (6 de mayo de 2010) (Determinación preliminar en materia de derechos antidumping formulada por el USDOC);
- Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia: Final Affirmative Countervailing Duty Determination (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios), 75 *Fed. Reg.* 59209 (27 de septiembre de 2010) (Determinación definitiva en materia de derechos antidumping formulada por el USDOC).
- Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia: Final Determination of Sales at Less Than Fair Value (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia: Determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo), 75 *Fed. Reg.* 59223 (27 de septiembre de 2010) (Determinación definitiva en materia de derechos antidumping formulada por el USDOC).
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from China and Indonesia* (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de China e Indonesia), 75 *Fed. Reg.* 70289 (17 de noviembre de 2010) (Determinación definitiva de existencia de amenaza de daño formulada por la USITC);
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia: Countervailing Duty Order* (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia: Orden en materia de derechos compensatorios), 75 *Fed. Reg.* 70206 (17 de noviembre de 2010) (Orden de imposición de derechos compensatorios);
- *Certain Coated Paper Suitable for High-Quality Print Graphics Using Sheet-Fed Presses from Indonesia: Antidumping Duty Order* (Determinado papel estucado o cuché para impresiones de alta calidad realizadas en prensas alimentadas por hojas procedente de Indonesia: Orden en materia de derechos antidumping), 75 *Fed. Reg.* 70205 (17 de noviembre de 2010) (Orden de imposición de derechos antidumping).

El siguiente texto legislativo de los Estados Unidos:

- Artículo 771(11)(B) de la Ley Arancelaria de 1930, modificado, codificado en el Título 19 del Código de los Estados Unidos, artículo 1677(11)(B).

La imposición por los Estados Unidos de órdenes en materia de derechos antidumping y compensatorios parece ser incompatible al menos con las siguientes disposiciones de la normativa de la OMC:

- Con respecto a la determinación por el USDOC de que el Gobierno de Indonesia supuestamente suministró madera en pie por una remuneración inferior a la adecuada y prohibió las exportaciones de trozas, el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, porque, entre otras cosas, el USDOC hizo una determinación *per se* de distorsión de los precios basada en una supuesta intervención gubernamental y no determinó la adecuación de la remuneración "en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien ... de que se trate en el país de suministro".
- En cuanto a la determinación por el USDOC de que el Gobierno de Indonesia supuestamente suministró madera en pie por una remuneración inferior a la adecuada, prohibió las exportaciones de trozas y condonó deudas, el párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque el USDOC no examinó si se había establecido un plan o sistema suficiente para constituir un "programa de subvenciones".
- Por lo que se refiere a la determinación por el USDOC de que el Gobierno de Indonesia supuestamente suministró madera en pie por una remuneración inferior a la adecuada, prohibió las exportaciones de trozas y condonó deudas, el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque el USDOC no identificó si la entidad que suministró la supuesta subvención era el gobierno nacional o un gobierno regional o local y, por consiguiente, el USDOC no examinó debidamente si la subvención era "específica para una empresa ... dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante".
- Con respecto a la determinación por el USDOC de que el Gobierno de Indonesia supuestamente condonó deudas, el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque el USDOC aplicó los hechos desfavorables de que se tenía conocimiento sin examinar información que el Gobierno de Indonesia había facilitado y sin examinar si el Gobierno de Indonesia había "negado el acceso a la información o no la había facilitado".
- En cuanto a la determinación por la USITC de la existencia de amenaza de daño, el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 7 del artículo 15 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque la USITC se apoyó en "alegaciones, conjeturas [y] posibilidades remotas", y no en hechos.
- Por lo que se refiere a la determinación por la USITC de la existencia de amenaza de daño, el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 7 del artículo 15 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque la USITC no basó su determinación en una modificación de las circunstancias que fuera "claramente prevista e inminente".
- Con respecto a la determinación por la USITC de la existencia de amenaza de daño, el párrafo 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque la USITC no demostró la existencia de una relación causal entre las importaciones y la supuesta amenaza de daño a la rama de producción nacional.
- En cuanto a la determinación por la USITC de la existencia de amenaza de daño, el párrafo 8 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 15 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque la USITC no realizó su examen ni actuó con "especial cuidado".
- Por lo que se refiere a la prescripción prevista en 19 U.S.C. § 1677(11)(B) de que el empate de votos en una determinación sobre la existencia de amenaza de daño debe ser considerado una determinación positiva de la USITC, el párrafo 8 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 8 del artículo 15 del Acuerdo SMC, entre otras disposiciones, porque en dicho texto legislativo no se realiza un examen ni se actúa con "especial cuidado".

Las medidas de los Estados Unidos examinadas *supra* también son incompatibles con el artículo 1 del Acuerdo Antidumping, el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994 a consecuencia de las infracciones aparentes del Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC descritas *supra*.

Indonesia se reserva el derecho de plantear cuestiones fácticas o alegaciones o asuntos de derecho adicionales en el curso de las consultas y en una posible solicitud de establecimiento de un grupo especial.

Indonesia espera con interés la respuesta de los Estados Unidos a esta solicitud a fin de fijar una fecha y lugar mutuamente convenientes para la celebración de las consultas.
